



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL
CESAR**



Valledupar, 12 de septiembre de 2022

Honorables Diputados

SESIÓN PLENARIA

Asamblea Departamental Del Cesar

Ref.: “INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA No. 012 DE 2022 “POR EL CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y OBLIGACIONES QUE SUPERAN LA VIGENCIA FISCAL 2022”.

Atento Saludo.

Actuando en nuestra condición de Ponentes del Proyecto de Ordenanza citado en la referencia, según designación realizada por el presidente de la Comisión segunda en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2200 de 2022, nos permitimos rendir a esta PLENARIA el Informe de Ponencia para segundo debate, habiendo realizado previamente el estudio y análisis reglamentario en el marco de las labores corporativas correspondientes a las sesiones extraordinarias del año en curso, aplicando los fundamentos constitucionales, legales y de conveniencia inherentes a dicha iniciativa gubernamental, así:

ANTECEDENTES

El Gobierno Departamental requiere autorizaciones por parte de la Corporación para comprometer vigencias futuras ordinarias, destinadas a garantizar la ejecución de proyectos de inversión y servicios debidamente articuladas con el actual PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR 2020 - 2023 LO HACEMOS MEJOR. Recordemos que la figura de las vigencias futuras se trata de un instrumento institucional que facilita el cumplimiento de los requisitos presupuestales en aquellas actividades cuya implementación requiere la realización de gasto en varias vigencias, introduciendo una excepción al principio de anualidad y soportando la legalidad del gasto en cuanto a la exigencia de disponibilidad presupuestal previa.

El actual **PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR 2020 - 2023 “LO HACEMOS MEJOR”** contempla los siguientes ejes estratégicos: i) Calidad de Vida para el Desarrollo Humano, ii) La Apuesta del Desarrollo Social y la Prosperidad, iii) Revolución Productiva, Crecimiento y Empleo, iv) Sostenibilidad Ambiental y Adaptabilidad: La Ruta del Futuro y v) Seguridad, Orden y Transparencia para la Convivencia, con sus respectivos programas, sectores y proyectos que permiten identificar no solo los mecanismos de participación ciudadana, sino además la eficiencia y la eficacia de la inversión social para beneficio de la población Cesarense.



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL
CESAR**



En ese orden de ideas, los proyectos que requieren de la aprobación para comprometer vigencias futuras son:

El Proyecto identificado con el Código BPIN 2022002200092 para la **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMO EXTERIOR Y COMPLEMENTARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA POLICÍA METROPOLITANA EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, CESAR**, con Certificado de Priorización 2022 según Comité de la Inversión Social No. 36-22 y aprobación mediante Acta de Reunión de **COMITÉ DE ORDEN PÚBLICO** de fecha 3 de agosto de 2022, De la misma manera se cuenta con el Proyecto de Inversión identificado con el Código BPIN 2022002200050 para el **MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL LA ESTACIÓN - PALENQUILLO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, con Certificado de Priorización 2022 según Comité de la Inversión Social No. 16-22, cuya ejecución inician en el presente año 2022 pero la misma se extiende a la vigencia 2023, por lo que se recurre a la aprobación de vigencias futuras ordinarias conforme a lo establecido por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias

De otro lado, la Gobernación del Departamento del Cesar debe continuar con algunos servicios que son esenciales dentro del cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad y en ese sentido se pretende contar con vigencias futuras para mantener el normal desarrollo de algunas actividades consideradas como necesarias para el buen funcionamiento de la entidad, tales como la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada permanente con armas, servicio de aseo, jardinería y servicios generales en las instalaciones de la Gobernación del Cesar y sus entes adscritos, de acuerdo con las necesidades de cada una de las dependencias de la entidad, para lo cual se proyectan recursos que garanticen la continuidad de los mismos durante los primeros meses de la vigencia 2023.

En cumplimiento de la Ley 819 del 2003 el proyecto cuenta con la autorización por parte del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar **CODFISCESAR** quien mediante reunión del día 23 de agosto de 2022 (Acta No. 014 de 2022), conceptuó favorablemente sobre la propuesta del gobierno departamental para comprometer las vigencias futuras ordinarias requeridas, que garanticen la cabal ejecución de los proyectos descritos, con estricta sujeción a los trámites y procedimientos legales. Seguidamente, manifestamos que los proyectos allí incluidos se encuentran consignados, priorizados y articulados con el actual **PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR 2020-2023**, que sumados los compromisos que se pretenden adquirir bajo esta modalidad, efectivamente NO exceden la actual capacidad de endeudamiento de Departamento, que así mismo la aprobación por parte del **CODFISCESAR** para comprometer apropiaciones con cargo a vigencias futuras no supera el actual período de gobierno y el gobierno departamental cuenta con la apropiación del 15% de cada proyecto en la vigencia actual.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorícese al señor Gobernador del Departamento del Cesar para comprometer vigencias futuras ordinarias, destinadas a garantizar tanto la continuidad de obligaciones a cargo del gobierno departamental, como la ejecución de proyectos de inversión debidamente articulados con el actual **PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR 2020 - 2023 LO**



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL
CESAR**



HACEMOS MEJOR y que superan en tiempo de ejecución la actual vigencia fiscal 2022 de acuerdo a lo previsto por la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias, cuya programación de recursos y tiempo de ejecución a cargo de la dependencia o sectorial responsable se determina de la siguiente manera:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DESCRIPCIÓN PROYECTO	VIGENCIA ACTUAL 2022	VIGENCIA FUTURA 2023
BPIN 2022002200092 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMO EXTERIOR Y COMPLEMENTARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA POLICÍA METROPOLITANA EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, CESAR	\$ 3.196.805.855,63	\$ 4.740.481.046,37
TOTAL VIGENCIA FUTURA		\$ 4.740.481.046,37

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

DESCRIPCIÓN PROYECTO	VIGENCIA ACTUAL 2022	VIGENCIA FUTURA 2023
BPIN 2022002200050 MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL LA ESTACIÓN - PALENQUILLO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR	\$ 5.360.147.849,36	\$ 27.125.094.971,64
TOTAL VIGENCIA FUTURA		\$ 27.125.094.971,64

SECRETARÍA GENERAL

DESCRIPCIÓN PROYECTO	VALOR AÑO 2022	VIGENCIA FUTURA 2023 SEGÚN PROYECCIÓN
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, JARDINERÍA Y SERVICIOS GENERALES EN LA GOBERNACIÓN DEL CESAR Y SUS ENTES ADSCRITOS	\$ 173.259.959,55	\$ 181.922.957,53
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PERMANENTE CON ARMAS EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR Y SUS ENTES ADSCRITOS	\$ 381.751.459,00	\$ 801.678.063,90
TOTAL VIGENCIA FUTURA		\$ 983.601.021,43

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL
CESAR



CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL PROYECTO

El numeral 3º del artículo 300 de la Constitución Política autoriza a las asambleas adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con las determinaciones de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento, mientras el numeral 5º de la norma faculta a las Asambleas para expedir las Normas Orgánicas del Presupuesto Departamental y el correspondiente Presupuesto Anual de Rentas y Gastos.

De igual modo los artículos 352 y 353 de la Carta determinan lo siguiente:

Artículo 352.- Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Artículo 353.- Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

El artículo 12 de la Ley 819 de 2003 que regula la aplicación de las vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales, desarrolla los siguientes aspectos normativos: **“Artículo 12.- Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.** En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a.- El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
- b.- Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c.- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR



Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público”.

Concordante con lo anterior, la Circular 026 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación expresa lo siguiente:

"(...). En tal sentido, cuando la ejecución de los gastos supera la vigencia fiscal, la Ley 819 de 2003, **NO** permite la constitución de reservas presupuestales a menos que se trate de casos excepcionales o de fuerza mayor debidamente reglamentados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la entidad territorial. Para los casos en que la administración territorial prevea que los bienes o servicios contratados se van a recibir después del cierre de la vigencia en curso, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 establece que se debe recurrir al mecanismo de vigencias futuras, el cual en todo caso no está autorizado en el último año del período de gobierno.

De la misma manera la Circular 031 de 2011 PGN dispuso lo siguiente:

"(. .) De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, de manera general, las entidades territoriales **SOLO** pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad.

(...) el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual la entidad territorial que decida constituir reservas presupuesta/es deberá justificarlas a través del ordenador del gasto y el jefe de presupuesto”.

EN CUANTO A LA CONVENIENCIA

Estimamos que el proyecto de ordenanza es conveniente para el Departamento del Cesar, porque cumple con los parámetros establecidos en la Ley 819 de 2003 y es una herramienta financiera fundamental que permitirá consolidar las actuales



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL
CESAR**



expectativas de inversión, crecimiento y desarrollo socio económico de nuestro departamento.

CONCLUSIONES

En virtud del análisis realizado anteriormente en lo referente a los aspectos que determinan la legalidad y la conveniencia del proyecto de ordenanza, nos permitimos rendir PONENCIA FAVORABLE, solicitándoles respetuosamente a la Honorable plenaria aprobar en segunda instancia esta iniciativa gubernamental a objeto de que se convierta en Ordenanza del departamento del Cesar.

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Diputado Ponente

JESUS JAVIER SUAREZ MOSCOTE
Diputado Ponente